

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Montánchez, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de Montánchez”. Tramo: La Divisoria de los Términos Municipales de La Cumbre y Santa Ana. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 5 de mayo de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 210/2004.

En las actuaciones número 210/04 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 210/2004 del 1 de CÁCERES promovidos por INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra JOSÉ ROMÁN REGADERA PRESUMIDO, MUTUA INTERCOMARCAL y PEÑA DEPORTIVA MOLINENSE, S.L, sobre ACCIDENTE, con fecha 5 de mayo de 2004, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Cáceres de fecha 24 de diciembre de 2003, en autos seguidos a instancia de D. JOSÉ ROMÁN REGADERA PRESUMIDO, contra los indicados Organismos recurrentes, la PEÑA DEPORTIVA MOLINENSE, S.L y la

MUTUA INTERCOMARCAL, sobre ACCIDENTE, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del

Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la Calle Miguel Ángel, nº 17- 19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta 1131 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal sita en AVDA. ESPAÑA de CÁCERES, bajo la CLAVE 66 y CUENTA EXPEDIENTE del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a , en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a cinco de mayo de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA

EDICTO de 20 de abril de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 468/2003.

En los autos de Juicio Verbal de Desahucio nº 468/2003, seguidos en este Juzgado, a instancias de MANUEL MARCOS

CARREÑO, contra JUAN PEDRO GONZÁLEZ, se ha dictado SENTENCIA, cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO es del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.- En Navalmoral de la Mata a 5 de abril de 2004. Vistos por mí, Dª GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº I de los de esta localidad los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 468/2003 promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª Esther Núñez Miranda, en nombre y representación de D. MANUEL MARCOS CARREÑO, con la asistencia del Letrado D. José María Yuste García, contra D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO.- Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª Esther Núñez Miranda, en nombre y representación de D. MANUEL MARCOS CARREÑO, con la asistencia del Letrado D. José María Yuste García, contra D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ, declarado en situación procesal de rebeldía, RESUELVO el contrato verbal de arrendamiento suscrito hace aproximadamente 20 años entre el padre del actor (hoy fallecido) y el demandado D. Juan Pedro González y, declaro haber lugar al desahucio de D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ de la vivienda sita en la Calle Lepanto nº 2 de esta localidad, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no desaloja la finca en el plazo legal.

Asimismo, condeno a D. JUAN PEDRO GONZÁLEZ a que pague al actor, D. MANUEL MARCOS CARREÑO la cantidad de 56,96 euros, condenándole igualmente al pago de aquellas otras rentas y cantidades complementarias que se devenguen hasta que deje la vivienda libre y a disposición del actor, así como al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así lo pronuncia, manda y firma Dª GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA, y su Partido Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a JUAN PEDRO GONZÁLEZ, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Navalmoral de la Mata a veinte de abril de dos mil cuatro.